

COMUNICADO

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Considerandos:

1. Mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Gobierno comunica la Declaratoria de Emergencia Nacional en todo el territorio costarricense, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
2. El 5 de febrero de 2020 se derogó, mediante el Decreto Ejecutivo N° 41476-H, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 23 del 5 de febrero de 2020, las tarifas profesionales que tenían su origen en el Decreto Ejecutivo N° 32909-H-MEIC del 10 de noviembre del 2005, con sus modificaciones, en respuesta a la solicitud de Junta Directiva, en abril de 2019, para actualizar las tarifas mínimas de los honorarios profesionales, principalmente, para el funcionamiento de un despacho pequeño en Contaduría Pública o de un profesional en el ejercicio independiente, según se indica en el informe anual de labores 2019. Ese nuevo arancel de honorarios mínimos, sustentado en el estudio de costos, modifica sustancialmente las tarifas del anterior decreto.
3. Que dada la situación sanitaria y económica que enfrenta el país, los Contadores Públicos Autorizados, independientes y Despachos, han manifestado que varios de sus clientes han presentado impactos económicos negativos tanto en sus flujos de caja, como en la contracción de su actividad económica, lo cual les hace difícil hacer frente a sus obligaciones, la continuidad de sus actividades económicas, disminución de personal, motivos que han señalado para solicitar renegociar honorarios por esta situación del COVID-19.
4. Con la entrada de la Ley 9832 entre los requisitos para poder hacer una reducción de la jornada laboral, se debe aportar una certificación de Contador Público Autorizado, lo que algunos CPA han solicitado orientación para cobrar este servicio, en consideración de la emergencia nacional.
5. Como parte de los objetivos delegados por el Estado a los Colegios Profesionales es tutelar el interés público de la colectividad, para quienes reciben los servicios profesionales apegado a los altos estándares de calidad, así como reducir la probabilidad de que se cometa una competencia desleal entre sus agremiados y, la desmejora de los servicios; en consecuencia, la necesidad de una tarifa de honorarios

profesionales mínima, responde a la base mínima requerida al CPA y observando lo señalado en el Código de Ética Profesional

Acuerdo:

La Junta Directiva consciente y sensibilizada con la situación, basado en estas consideraciones, acordó en Sesión Extraordinaria N°2-2020, celebrada el 1 de abril del 2020, mediante el acuerdo N°158-4-2020 SE.2, las siguientes tarifas de honorarios profesionales mínimas a cobrar:

“Hora Profesional sugerida: Es el monto mínimo por hora a cobrar por el o la CPA para preparar su propuesta de servicios profesionales por la cantidad de horas estimadas, siendo de ₡12.500 (doce mil quinientos colones exactos) cada hora.

Auditoría financiera: Es el servicio profesional contratado por una entidad privada o pública, en la que se emite un informe, para dar una opinión sobre un conjunto de estados financieros anual; deberá cumplir con un mínimo de 80 horas profesionales. El profesional contratado, será el responsable de la calidad en la prestación del servicio, así como de determinar si la auditoría convenida requiere emplear más horas del mínimo establecido; en cuyo caso dichas horas serán cobradas, al menos, según la tarifa por hora profesional sugerida que corresponde a ₡12.500 (doce mil quinientos colones exactos).

Certificación de hecho concreto: Se solicita al Contador Público Autorizado certificar sobre solvencia; conformación, aumentos o disminuciones del Capital Accionario; Activos, Pasivos, otros afines; cuando se solicite certificar de la entidad, contenido, registro, documentación o concordancia del hecho que habrá de hacerse constar en la certificación como lo requerido en la Ley 9832 en la que el empleador como parte de sus requisitos para justificar la reducción de la jornada laboral podría presentar la certificación del porcentaje de variación de los ingresos brutos, siendo cobrados con al menos 3 horas mínimas según la tarifa por hora profesional sugerida de ₡12.500 (doce mil quinientos colones exactos).

Los honorarios profesionales son propiedad del Contador Público Autorizado, basado en el desempeño de los servicios profesionales que han sido adecuadamente planeados, controlados y administrados, con observación al debido cuidado para cumplir las normas de calidad y estándares que rigen la profesión.

El presente acuerdo es temporal mientras subsista la situación económica actual del país y no modifica el acuerdo N°137-2019 SO.6 de la sesión ordinaria N° 6-2019, del 10 de abril del 2019, que regirá una vez que sea un Decreto Ejecutivo publicado en el periódico oficial La Gaceta”

Aspectos a considerar:

- ✓ Del 5 de febrero de 2020 a la fecha de la publicación del decreto sobre las tarifas de honorarios profesionales mínimos los Contadores Públicos Autorizados, no se considera que los CPA podrían haber realizado un detrimento en el cobro de los servicios profesionales porque estos deben responder, al fin y al cabo, al servicio profesional del encargo de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, principalmente en lo que respecta a mantener la calidad.
- ✓ El CPA debe documentar sus honorarios mediante una propuesta de servicios lo que permite advertir e informar al cliente sobre el monto de sus honorarios, que no deben ser menores a la tarifa mínima por hora sugerida por el Colegio, desde el inicio de la contratación de sus servicios. Siendo claro, que el CPA es el propietario de sus honorarios profesionales, estos deben estar debidamente documentados en los papeles de trabajo, conforme lo dispone la norma internacional de auditoría (NIA) 210, la forma y el mecanismo de cálculo de los mismos.
- ✓ Se debe tener en cuenta que el Código de Ética señala que el Contador Público Autorizado debe observar el arancel mínimo de honorarios profesionales, caso contrario se podría generar competencia desleal si se factura o realiza una proforma debajo de los honorarios acordados por el Colegio, teniendo en cuenta que estamos en un estado de emergencia, según lo ha dado a conocer el Gobierno de la República, motiva que las condiciones económicas tanto de clientes como para el propio profesional, y a nivel nacional, sean críticas por la pandemia y motivarán el escenario de renegociación totalmente motivada y documentada, y que es importante que la fiscalía tenga estos lineamientos claros, estas condiciones así como los propios CPA. Por lo que se recomienda el uso de honorarios sugeridos, y los CPA deberán dejar documentados en sus papeles de trabajo cuando han hecho alguna renegociación por situaciones justificadas por sus clientes.
- ✓ Se debe entender que la referencia para realizar una auditoría financiera anual contratada por una entidad privada o pública, en la que se emite un informe, para dar una opinión sobre un conjunto de estados financieros anual; deberá cumplir con un mínimo de 80 horas profesionales por cada uno de los periodos auditados.
- ✓ Es importante recalcar, que sobre los encargos por auditoría financiera para emitir un informe para dar una opinión sobre los estados financieros para un periodo anual deberá partir su propuesta con un mínimo de ochenta horas profesionales como anteriormente se indicó, todo esto independientemente del tipo, naturaleza o tamaño de la empresa auditada, dicha auditoría deberá contener las diferentes etapas como mínimo, se menciona: entendimiento del negocio por medio del proceso de “Conozca a su cliente”; planificación de la auditoría según las NIAS; ejecución de la auditoría según se establece en las NIAS en esta parte se ejecutan pruebas y análisis a los



estados financieros para determinar su razonabilidad. Se detectan los errores, si los hay, se evalúan los resultados de las pruebas y se identifican los hallazgos. Posterior a esto se confeccionan la Carta de Gerencia y la opinión; planteamiento de todas las etapas o fases del Control de Calidad de la auditoría, según los lineamientos de la NICC 1 (Norma Internacional de Control de Calidad 1) y los lineamientos establecidos por las NIAS y el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; emisión del Informe o Dictamen final, el cual deberá realizarse conforme con las NIAS.

